

27/07/2023 15:17:25 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio: 280527623000073
Fecha de presentación: 31/07/2023
Nombre del solicitante: solicitante transparencia

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

Información solicitada:

1. Cantidad de procedimientos instaurados en contra de personas que se han ostentado como LGBTTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una candidatura.
2. Postura de la institución en relación con la acreditación de los candidatos o precandidatos para acreditar que con parte de la comunidad LGBTTTTI+
3. Requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.
4. fundamento legal que señale los Requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.
5. criterios de este instituto para tener por acreditado que se cumple con los requisitos para ser considerado LGBTTTTI por parte de candidatos y precandidatos.

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	28/08/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	07/08/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	11/09/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/073/2023

Folio: 280527623000073

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de agosto de 2023

C. SOLICITANTE TRANSPARENCIA PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 31 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000073 por el cual solicita de este Instituto:

- “1. Cantidad de procedimientos instaurados en contra de personas que se han ostentado como LGBTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una candidatura.***
- 2. Postura de la institución en relación con la acreditación de los candidatos o precandidatos para acreditar que con parte de la comunidad LGBTTTI+***
- 3. Requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.***
- 4. Fundamento legal que señala los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.***
- 5. Criterios de este instituto para tener por acreditado que se cumple con los requisitos para ser considerado LGBTTTI por parte de candidatos y precandidatos.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/236/2023, UT/237/2023, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/109/2023 la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y agrupaciones políticas del del IETAM manifestó lo siguiente:

“Se informa que a lo solicitado en el numeral 2, le comento que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2023, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y

Ayuntamientos de Tamaulipas, en donde se establecen las acciones afirmativas para el registro de candidaturas para personas de la diversidad sexual.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_28_2023.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_28_2023_Anexo_1.pdf

En relación al numeral 3 respecto a los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector, le comento que de acuerdo a lo señalado en el artículo 39, del citado Reglamento, se establece que: *“basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.”*

En relación a lo solicitado en el numeral 4 y 5, respecto al fundamento legal que señala los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y a los criterios para tener por acreditado que se cumple con los requisitos para ser considerado LGBTTTI, el artículo 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y el artículo 182 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen lo siguiente:

Artículo 39. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Artículo 182.- “(...)

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a

los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;

(...)”.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldeEstadodeTamaulipas.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Mediante oficio DEAJE/095/2023 la Directora Ejecutiva de Asuntos jurídico-Electorales manifiesto lo siguiente:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no se está obligado a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Dicho lo anterior, es de mencionarse que la información requerida en el punto uno de la solicitud que hoy se atiende y que a la letra dice: Cantidad de procedimientos instaurados en contra de personas que se han ostentado como LGBTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una candidatura.

De lo antes expuesto, me permito informar que, de la revisión de la totalidad de los archivos existentes, relativa a los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en esta Dirección Ejecutiva; no se cuenta con procedimiento alguno instaurado en contra de personas que se hayan ostentado como LGBTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una

candidatura; lo anterior, debido a que no se han recibido al día de hoy quejas y/o denuncias con tales características.”

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…,

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

“(…)”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...



Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE  **IETAM**
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
PRESENTE**

Estimada Maestra:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/07/2023	UT/SIP/073/2023	280527623000073

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto a los puntos 2 al 5 de la solicitud, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 30 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)


Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

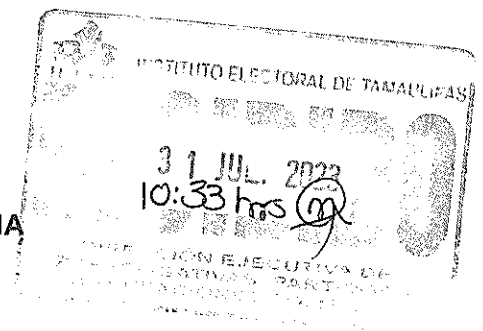
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NANCY MEJÍA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/236/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de julio de 2023

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
PRESENTE

Estimada Maestra:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/07/2023	UT/SIP/073/2023	280527623000073

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto al punto número 1 de la solicitud, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 30 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(15:02 hr)

C.p-p- Archivo.

Revisó y Validó	NMDLR	
Elaboró	AGRS	

Oficio No. DEPPAP/109/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de agosto de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública de folio 280527623000073

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

En atención a su Oficio No. UT/237/2023 recibido en fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública que en general solicita:

2. *Postura de la institución en relación con la acreditación de los candidatos o precandidatos para acreditar que con parte de la comunidad LGBTTTI+*
3. *Requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.*
4. *Fundamento legal que señala los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector.*
5. *Criterios de este instituto para tener por acreditado que se cumple con los requisitos para ser considerado LGBTTTI por parte de candidatos y precandidatos.*

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el numeral 2, le comento que el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2023, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, en donde se establecen las acciones afirmativas para el registro de candidaturas para personas de la diversidad sexual.

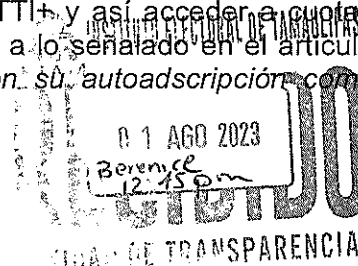
Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_28_2023.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_28_2023_Anexo_1.pdf

En relación al numeral 3 respecto a los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y así acceder a cuotas establecidas para este sector, le comento que de acuerdo a lo señalado en el artículo 39, del citado Reglamento, se establece que; "basta con su autoadscripción como



requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe."

En relación a lo solicitado en el numeral 4 y 5, respecto al fundamento legal que señala los requisitos que deben cumplir las personas candidatas y precandidatas para acreditar que son LGBTTTI+ y a los criterios para tener por acreditado que se cumple con los requisitos para ser considerado LGBTTTI, el artículo 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y el artículo 182 fracción III de la Ley Electora del Estado de Tamaulipas, establecen lo siguiente:

Artículo 39. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Artículo 182.- "(...)

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

*Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;
(...)"*

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.



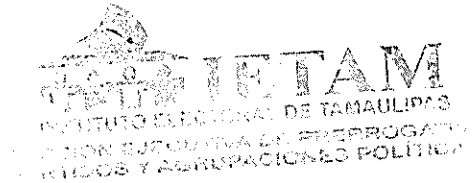
5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.
(...)”.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo

Autorizo:	JFCO	
Valora:	ADD	
Elabora:	JMGS	

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO ELECTORALES**

OFICIO: DEAJE/095/2023.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de
transparencia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a tres de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA.
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Presente.

Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/236/2023**, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no se está obligado a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Dicho lo anterior, es de mencionarse que la información requerida en el punto uno de la solicitud que hoy se atiende y que a la letra dice: *Cantidad de procedimientos instaurados en contra de personas que se han ostentado como LGBTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una candidatura.*

De lo antes expuesto, me permito informar que, de la revisión de la totalidad de los archivos existentes, relativa a los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en esta Dirección Ejecutiva; no se cuenta con procedimiento alguno instaurado en contra de personas que se hayan ostentado como LGBTTTI+ sin serlo, con tal de obtener un registro a una candidatura; lo anterior, debido a que no se han recibido al día de hoy quejas y/o denuncias con tales características.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES